

INFORME JUSTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA, Y NO DIVISIÓN EN LOTES, DEL SUMINISTRO DEL MOBILIARIO NECESARIO PARA EQUIPAR EL SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO SOCIAL DEL GRAO DE VALÈNCIA, DEPENDIENTE DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (MY19006)

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (BOE nº 272, de 9 de noviembre), de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en cumplimiento del apartado 4 de su artículo 116: "*Expediente de contratación iniciación y contenido*", se acompañan los siguientes informes justificativos:

INFORME JUSTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

En la mencionada LCSP, en su LIBRO SEGUNDO "*De los contratos de las Administraciones Públicas*", TÍTULO I "*Disposiciones generales*", CAPÍTULO I "*De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas*", Sección 2ª "*De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas*", Subsección 2ª "*Normas generales*", en su Artículo 131: "*Procedimiento de adjudicación*" establece que:

1. *Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.*
2. *La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.*

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Analizados los supuestos establecidos en la LCSP, en su LIBRO SEGUNDO "*De los contratos de las Administraciones Públicas*", TÍTULO I "*Disposiciones generales*", CAPÍTULO I "*De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas*", Sección 2ª "*De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas*", Subsección 4ª "*Procedimientos con negociación*", donde se establecen aquellos por los que se puede proceder a un procedimiento negociado, y no habiendo encontrado aplicación dentro de sus Artículo 166 "*Caracterización y delimitación de la materia objeto de negociación*", Artículo 167

"Supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación" ni Artículo 168 "Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad", dado que no se trata de una adquisición de Patrimonio Histórico Español, no son productos destinados para fines exclusivos de investigación, no se trata de entregas complementarias efectuadas por un proveedor inicial que constituyan una reposición parcial de suministros o ampliación, dado que los artículos objeto del contrato no se adquieren en mercados organizados, ni se trata de suministros concertados en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza

Por tanto, como se establece en la LCSP y para asegurar una libre concurrencia del mayor número de licitadores posible, de forma que se consiga una competencia que permita una ventaja económica para la administración, no se aprecian motivos para no proponer una compra mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria**, habiéndose presentado todo el conjunto de documentación requerida y necesaria dentro del expediente.

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Por otra parte, en el TÍTULO 1, Libro 2º, CAPÍTULO I, de la LCSP, "De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas" en su Sección 2ª "De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas", indica en su Artículo 145:

"1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

(...)

2. La mejor calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (...) que podrán ser entre otros:

1º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

(...)

3º El servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, el cual, (...) podrá ser el propio precio (...)

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá (...):

(...)

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor de la adjudicación."

4.Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministro y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades"

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 145, punto 2, apartado 3º, se han documentado dentro del expediente como criterios de adjudicación los siguientes:

- *Evaluación económica:*
 - *puntuación oferta económica*
 - *puntuación oferta técnica cuantificable automáticamente*

Asimismo, según establece el artículo 145, para la **evaluación económica** se ha atendido a criterios directamente relacionadas con el objeto del contrato, tales como el **precio y criterios cuantificables automáticamente**, los cuales pueden ser calculados a través de cifras y porcentajes obtenidos mediante fórmulas, relacionados con la disponibilidad de los repuestos, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, tales como las garantías ofrecidas.

Siguiendo las instrucciones de la Intervención Delegada y del Servicio de Contratación, cuando el precio no es el único factor de adjudicación, tal y como ocurre en este Expediente, se ha establecido para la **Evaluación Económica** una puntuación máxima de **100 puntos** (100% de la Puntuación global de la oferta), desglosada en los dos apartados referidos en el párrafo anterior:

- **Puntuación oferta económica:** obtenida a partir de fórmulas, en las que interviene el precio de licitación y el precio ofertado, con un máximo de **90 puntos**. Las fórmulas aplicadas, asignan una mayor puntuación a la oferta económica que presenta una mayor baja ofertada respecto a la baja mayor del artículo, siempre y cuando presuntamente no incurra injustificadamente en una situación de oferta con valores anormalmente bajos. Se asigna una mayor puntuación a la oferta económicamente más ventajosa para la Administración.

- **Puntuación oferta técnica cuantificable automáticamente:** obtenida mediante fórmulas, relacionadas con la disponibilidad de los repuestos, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, tales como las garantías ofrecidas, con un máximo de **10 puntos**. Estos puntos se distribuyen en base a tres criterios:

1. Ampliación de la garantía del producto: Se establece una garantía mínima de **2 años**, salvo lo establecido en las especificaciones técnicas requeridas para un artículo determinado, desde la recepción del suministro, que normalmente se realiza en el almacén regulador de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por lo que cabe la posibilidad de que cuando un artículo se entregue en el centro de destino, al menos parte del periodo de garantía se haya consumido.

Con este criterio se pretende asegurar una mejora en el servicio postventa y el mantenimiento, ya que permite solucionar las incidencias que se produzcan en los artículos por un periodo superior a los **2 años** establecidos, es decir el artículo queda cubierto en su periodo de vida útil en el centro, por un tiempo superior al inicialmente requerido, lo que supone una ventaja para la Administración.

Para valorar este criterio, el licitador debe presentar una *Declaración de compromiso de Ampliación de Garantía*, detallando para cada artículo el número de años adicionales de garantía ofertados, además de los **2** requeridos. Estos años adicionales se puntúan a razón de **0,5 puntos por año** con un máximo de **5 puntos**, lo que significa que quien tenga la puntuación máxima está garantizando el producto por **10** años adicionales que junto a los **2** requeridos supone una garantía de **12 años**

2. Ampliación de la existencia de repuestos y un adecuado servicio técnico: Se requiere una Declaración de **compromiso de Mantenimiento** de todos los suministros adjudicados, garantizando un adecuado servicio técnico y la existencia de repuestos durante el plazo **mínimo de cinco años**, una vez transcurrido el plazo de garantía (**2 años**), que permitan garantizar la duración del producto suministrado. Esto asegura que al menos **durante 7 años** los artículos tienen garantizada la existencia de repuestos en caso de avería. Los dos primeros años quedan cubiertos por la garantía del producto y los cinco restantes el centro tiene garantizada la existencia de los mismos, pero a cargo del mismo.



Como ya se ha comentado en el apartado anterior, cuando un artículo se entrega en el centro de destino es posible que parte del periodo de garantía se haya consumido, por lo que el periodo mínimo detallado en el apartado anterior puede quedar reducido.

Con este criterio se pretende asegurar una mejora en el servicio postventa y en el mantenimiento, ya que permite garantizar la existencia de repuestos por un periodo superior al mínimo exigido de **5 años**, además del periodo de garantía. Por ello el artículo tiene una perspectiva de vida útil mayor, ya que le garantiza por un periodo mayor al establecido, que no quedará inutilizable en caso de avería por falta de repuestos, lo que supone una ventaja para la Administración.

Para valorar este criterio, el licitador debe presentar una *Declaración de compromiso de Ampliación de existencia de repuestos y adecuado servicio técnico por un plazo superior al mínimo exigido de **5 años***, una vez transcurrido el plazo de garantía ofertado para el producto que deberá ser como mínimo de **dos años**, detallando de forma expresa para cada artículo los **años adicionales** de compromiso de existencia de repuestos al margen de los **5** comprometidos y los años de garantía ofertados. Estos años adicionales se puntúan a razón de **0,5 puntos por año** con un máximo de **3 puntos**, lo que significa que quien tenga la puntuación máxima está garantizando la existencia de repuestos y un adecuado servicio técnico para el producto por **6** años adicionales que junto a los **5** requeridos y los **2 años de garantía mínimos** supone una cobertura de al menos **13 años**

3. Reposición total del producto: Con este criterio se pretende asegurar una mejora en el servicio postventa y en la asistencia técnica, ya que garantiza que durante el periodo de garantía ofertado para el producto, en caso de una avería cuya complejidad en la reparación suponga que el centro no vaya a disponer del artículo para sus fines docentes, durante un periodo que afecte negativamente al desarrollo de las clases, la empresa adjudicataria entregará un nuevo artículo de sustitución de las mismas características técnicas, lo que supone una ventaja para la Administración.

Para valorar este criterio, el licitador debe presentar una *Declaración con una relación detallada de los artículos del compromiso de Reposición total del producto ofertado en caso de avería, siendo sustituido por otro de las mismas características si el producto averiado no puede ser reparado **in situ**, o si conlleva mucho tiempo para su reparación durante el plazo ofertado de garantía (2 años mínimo)*. Si presenta dicha *Declaración*, se le asignarán **2 puntos**. En caso contrario se le asignan **0 puntos**.

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En cuanto a los criterios de solvencia económica y financiera la LCSP en su artículo 87 establece que ésta deberá acreditarse por uno o varios de los medios que se relacionan en dicho artículo, a elección por el órgano de contratación. De los diferentes criterios para acreditar la solvencia económica y financiera se ha elegido la acreditación mediante el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, puesto que se considera el más adecuado para asegurar la fiabilidad económica de los empresarios que licitan, en función de lo dispuesto en el artículo 87, punto 1, apartado a).

Asimismo, al tratarse de un contrato de un artículo, como criterio de selección se exige la acreditación de un volumen anual de negocios igual o superior al valor estimado del artículo.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 87, punto 2, para la acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario la LCSP indica que ésta se efectuará mediante la aportación de uno de los certificados o documentos que detallan en dicho punto. Para la mejor comprobación del criterio de selección indicado en el apartado anterior, se ha elegido como documentación a aportar una declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, o mediante certificado de la Agencia Tributaria del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a los tres últimos ejercicios.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a

tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En cuanto a los criterios de solvencia técnica en los contratos de suministros, la LCSP en su artículo 89 establece que ésta deberá acreditarse por uno o varios de los medios que se relacionan en dicho artículo, a elección por el órgano de contratación. De los diferentes criterios para acreditar la solvencia técnica se ha elegido la acreditación mediante la presentación de una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, relacionados con el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos puesto que permitirá estimar la conveniencia y capacidad técnica de los licitadores que se presentan para poder afrontar la producción y/o distribución de los suministros que se solicitan.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Por otra parte en función de lo dispuesto en la LCSP artículo 89, apartado 3, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato tal y como se ha indicado, lo que deberá cumplir que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. Teniendo en cuenta que el tiempo de ejecución del Contrato es de **2 meses**, se han reajustado los valores para el artículo al tiempo de ejecución indicado.

INFORME DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

La naturaleza y objeto del contrato no permiten su división en lotes, por el hecho de que el adjudicatario debe suministrar e instalar la totalidad las butacas objeto del contrato para no dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, por lo tanto de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017 (LCSP), no procede esta división.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE